



Radicación N°. 11001310503120100070700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 05 Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá D.C. no dio respuesta al oficio librado, ordenado en la providencia que antecede.

Igualmente, las partes guardaron silencio frente al requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio nuevamente al **JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** a fin de que informe en qué estado se encuentran los remanentes solicitados como consecuencia de la orden de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo hipotecario tramitado bajo el radicado 11001310301420070003100 de **NORBey DE JESÚS GARCÍA PATIÑO** en contra de **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MADERA LTDA PRICOMA**.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la respectiva actualización de la liquidación del crédito.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 095.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2640ec756687f57df6edf4b7887d2f1e70dc8aa7e952d482cb281c05dff6d63d**

Documento generado en 21/06/2023 08:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120110001600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante guardó silencio respecto del requerimiento efectuado dentro del auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que presente actualización de la liquidación del crédito, de los montos adeudados por la sociedad **VTS VIGILANCIA TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD LTDA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

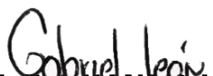
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º095.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa89e65ad817b629dba039ee9f212cc8d4e5e5988009c569e3d01428f14164a6**
Documento generado en 21/06/2023 08:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120120007500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO** allegó respuesta al oficio de embargo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la siguiente información, para los fines que considere pertinentes.

razones y fundamentos de derecho:

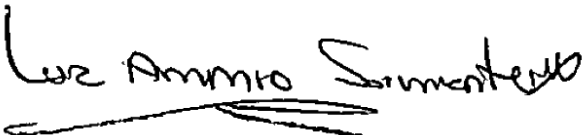
1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).(E-1404)
NO ES POSIBLE REALIZAR LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR DEBIDO A QUE EL EJECUTADO NO ES TITULAR ACTUAL DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE EL BIEN REGISTRADO EN ESTE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.

Para proceder a su solicitud, se informa que revisados los antecedentes registrales en el SIR de la matrícula inmobiliaria 230-146593, en relación al turno de radicación 2022-230-629079 se evidencia lo siguiente; se emitió nota devolutiva teniendo en cuenta que *no es posible realizar la inscripción de la medida cautelar debido a que el ejecutado no es titular actual del derecho de dominio sobre el bien registrado en este folio de matrícula inmobiliaria, Por tanto, no procede el embargo. (Numeral 1 del art. 593 del cgp). Se evidencian los siguientes propietarios:*

DE	CONSTRUCCIONES URBANAS S.A. SIGLA URBANAS -ANTES CONSTRUCCIONES URBANAS LTDA CONUR NIT 8000667581 - SE 75469678		Participación
A	FIGUEREDO GONZALEZ ELIANA MILENA - CC 23725927	☒	Participación
A	FIGUEREDO GONZALEZ ANDREA PAOLA - CC 53065624	☒	Participación
A	FIGUEREDO GONZALEZ CLAUDIA PATRICIA - CC 52054160	☒	Participación
A	FIGUEREDO GONZALEZ MARTHA ARACELY - CC 23726349	☒	Participación
A	FIGUEREDO GONZALEZ KLEN - CC 79640236	☒	Participación
A	FIGUEREDO GONZALEZ JENNY MARCELA - CC 52813355	☒	Participación
A	GONZALEZ DE FIGUEREDO AURORA - CC 23724845		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 095



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78dfec85a971df3cfc91aa2f2586b90dc44ec4a9db4ef4d937b3882978d4c9**
Documento generado en 21/06/2023 08:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160067400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada guardó silencio respecto del oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** con destino a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** con el fin de que le indique al Juzgado si dentro del Plan de Pagos aprobado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** mediante Resolución N° 13705 del 13 de julio de 2022 fue tomada en cuenta la condena impuesta a la institución dentro del proceso ordinario laboral N° 11001310503120130013400 y proceso ejecutivo laboral No. 11001310503120160067400 que adelantó la señora **GAILE FANINA KARANAUSKAS DE LOZANO** identificada con C.C. 41.631.406 y si fue incorporada dentro de los pasivos de la institución.

Igualmente, indique a este despacho si el proceso debe seguir suspendido teniendo en cuenta la Resolución No. 001702 del 10 de febrero de 2015 mediante la cual ordenó los institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 000841 de 2015.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** con el fin de que le indique al Juzgado si dentro del Plan de Pagos aprobado por esta entidad mediante Resolución N° 13705 del 13 de julio de 2022 fue tomada en cuenta la condena impuesta a la institución **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** dentro del proceso ordinario laboral N° 11001310503120130013400 y proceso ejecutivo laboral No. 11001310503120160067400 que adelantó la señora **GAILE FANINA KARANAUSKAS DE LOZANO** identificada con C.C. 41.631.406 y si fue incorporada dentro de los pasivos de la institución.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º095.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80795bb094c6e3861ad650ab078b24a8cec6a65fb34649f2ef26597e99873a07**

Documento generado en 21/06/2023 08:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170040300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ÁLVARO ORTEGA ROMERO**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 2.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ÁLVARO ORTEGA ROMERO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 095

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7a4e2b4f9f2e9ddf3adb4e89b4ceb5c89c9d5b912ca35bb66472b96800978**

Documento generado en 21/06/2023 08:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170076000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio frente al requerimiento efectuado dentro del auto que precede.

Por otro lado, COLPENSIONES allegó el cálculo actuarial solicitado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el cálculo actuarial allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º095.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f730cd17936ec097b00dee55f33bf0dce1f3ee7c15732424ee755ea6818cd9**
Documento generado en 21/06/2023 08:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180042500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitó la entrega de los títulos judiciales constituidos.

En este mismo sentido, se indica que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

MARTHA DOLORES

Número Identificación

Apellido

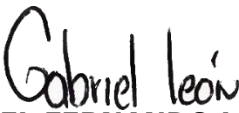
51651145

CARVAJALINO PAGANO

Número Registros 2

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008051114	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 390.621,00
VER DETALLE	400100008904553	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 390.621,00
								Total Valor \$ 781.242,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

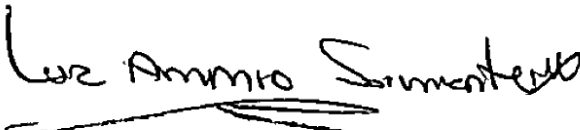
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del titulo judicial No. 400100008904553 por valor de \$ 390.621 a nombre de la parte demandante, mediante la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 21 de junio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 095


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31efc9c5799fef106844b6954930fb4d44d89a273e3d7065f4f6a9889d9b4743**

Documento generado en 21/06/2023 08:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180065200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandante allegó poder especial conferido a su apoderado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a reconocer personería jurídica, se requiere a la parte actora y al Doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ** con la finalidad de que alleguen copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de este.

Asimismo, se requiere a la parte actora y al Doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ** para que cumpla con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 74 del C.G. del P., es decir, que informe sobre la aceptación del poder "*expresamente o por su ejercicio*".

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que indique la finalidad del poder radicado ante el despacho, y conforme a ello, realice las actuaciones que considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

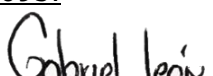
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º095.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40651f86c8dfb206066792a3fb423127540128cfb041ad7ef58503437a7af8e1**
Documento generado en 21/06/2023 08:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190016500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

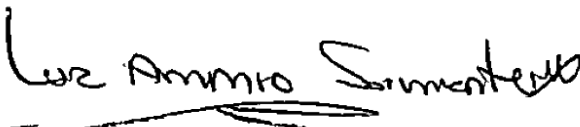
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; en segunda instancia la suma de \$ 900.000 y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 10.600.000; monto a cargo de la parte demandada **UGPP** y a favor de la parte demandante **MARISOL LAURIN SALAZAR**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 095


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d111230f50c8a1ac07929c08fe847fdb5ffa307ecf110909f5932c2df7e16bf**

Documento generado en 21/06/2023 08:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220020300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte Vinculada a la Litis y a su vez interviniente Ad-Excludendum allegó subsanación de la demanda presentada en esta última calidad dentro del término concedido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda por intervención Ad-Excludendum reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 63 del C.G. del P.

Se aclara que, la prueba que se había señalado en el numeral 6 del escrito de demanda por intervención Ad-Excludendum hace referencia, realmente, a la Resolución con Rad. N° 2021_7031536-2021_7401901 del 31 de agosto de 2021 y no a la Resolución 2021-7331536-2021-740 de 31 de agosto de 2021 como lo había consignado la parte.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_7031536-2021_7401901
SUB 207732
31 AGO 2021

Igualmente, se aclara que en la subsanación de la demanda por intervención Ad-Excludendum únicamente se demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y en el poder subsanado que fue aportado únicamente se faculta para demandar a esta entidad. Por lo cual, la demanda Ad-Excludendum se admitirá en contra de este fondo de pensiones.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda por intervención Ad-Excludendum promovida por **MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando por estados esta decisión a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que se sirva contestar la demanda por intervención Ad-Excludendum dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **OSCAR ARMANDO PARRA ENCISO**, identificado con C.C. N° 19.242.388 y titular de la T.P. N°. 31.961 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la parte Vinculada a la Litis y a su vez interviniente Ad-Excludendum, conforme al poder especial allegado con la subsanación de la demanda por intervención Ad-Excludendum, en el cual se adicionó la facultad para interponer este tipo de demandas, entre otras.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR**, quien se identifica con la C.C. N° 24.325.754; y de **ALVARO PEDRAZA ORTEGA**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 4.039.482; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º095.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **7eae0d235072f45c945baba7d8003ebb0b9dceaf75fd34d4b16d6e6123234bba**
Documento generado en 21/06/2023 08:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220029900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **EPS SANITAS** allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

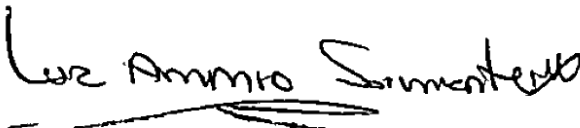
PRIMERO: POR SECRETARÍA y de forma inmediata procédase a notificar el auto que libró mandamiento de pago al ejecutado **HUGO FERNANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ** en el siguiente correo electrónico.

Nombres y Apellidos	HUGO FERNANDO MARTINEZ RAMIREZ
Cédula	19465723
Dirección	TRANSVERSAL 24 # 53 D - 27
Ciudad	BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL
Teléfono	3152361548 - 6507400 - 3152361548
Correo Electrónico	hugofernandomartinez@yahoo.com

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior, ingrese el expediente al Juzgado para continuar con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 095


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9be0a95312dce0b56e5e6a2bb54d1c24eda6e005e241eb85e21fb71421e8fe**

Documento generado en 21/06/2023 08:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220046200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la reforma de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de subsanación reforma de la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se admitirá toda vez que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en los artículos 25 y 28 del C.P. del T y de la S.S., en concordancia con el artículo 93 del C.G. del P.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **ARTURO DANIEL CERPA HEREDIA** en contra de (i) **SERVIENTREGA S.A.** y (ii) **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y córrase traslado de la reforma a la demanda a las demandadas (i) **SERVIENTREGA S.A.** y (ii) **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.** por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 095.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d9abb5aa5a776459e12797620dc140c0dc4a603413ac41c9d2d928f9a5cda2**

Documento generado en 21/06/2023 08:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220047800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado del incidente de nulidad planteado por la parte demandante se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la entidad accionada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede este estrado judicial a resolver el incidente de nulidad planteado por la parte accionante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado el pasado 19 de octubre del 2022, conforme a lo siguiente:

Solicita el accionante **SILVESTRE MARTÍNEZ MESA** que se declare la nulidad de la sentencia proferida, en atención a que a su juicio se configura la causal establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C. G del Proceso, toda vez que:

*"(...) La actuación judicial tiene muchos vacíos del proceso y señala no aplica la asistencia del ministerio público y no avoco conocimiento de estudio de fondo de las pruebas arrimadas al plenario a la hora de decidir sentencia. **Se cita el art 164 del C.G.P. a la presente de la petición formulada en referencia a la secretaria de gobierno no ha sido resuelta clara y congruente.** En ese mencionado código señala en los numeral 2, y el art 133 – 8 y 5 donde genera nulidad por falta de la asistencia del ministerio público esto demuestra de contener enormes vacíos que se desconocieron los derechos al autor y está llamada a la discrepancia.*

*Por lo tanto, en el auto fechado el **19 de octubre DEL 2022** fue notificado a través de la vía electrónica el **19 de octubre DEL 2022, Y A LA VEZ SEGÚN LA OBSERVANCIA NO SE NOTIFICO POR VÍA DE TELEFÓNICA**, a sabiendas que nos encontrábamos en Pandemia y que existía un número telefónico registrado. (...)"*

Para resolver el incidente planteado, debe tenerse en cuenta que el artículo 133 del C. General del Proceso, establece como causales de nulidades las siguientes:

"(...) El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizados los argumentos expresados por el accionante; considera el Juzgado que en este caso; no se encuentra acreditada la ocurrencia de la causal de nulidad invocada; toda vez que en efecto este estrado judicial si convocó al ministerio publico; tal como se advierte desde el auto del 06 de octubre del 2022; concediéndole la oportunidad a la **H. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** la oportunidad correspondiente para manifestarse sobre la acción de tutela instaurada por el señor **SILVESTRE MARTÍNEZ MESA**; sin que sea posible exigirle a dicho órgano de control pronunciamiento en sentido alguno; ya que se debe respetar la independencia de cada una de las entidades estatales.

Ahora bien, respecto la circunstancia de que se haya notificado la sentencia proferida vía correo electrónico; se debe indicar que dicha diligencia se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, enviando la providencia proferida



en dos oportunidades al correo manifestado por el actor; sin que dentro de la oportunidad concedida manifestara inconformidad al respecto.

Finalmente, se debe precisar que el Juzgado si tuvo en cuenta las pruebas allegadas, sin embargo, consideró que en este caso no era posible acceder vía acción de tutela a las pretensiones incoadas por el accionante; puesto que seria desconocer lo establecido en la Ley 1448 del 2011; la cual no contempló a los hermanos de la victima como destinatarios de las medidas de indemnización; aspecto que fue indicado de la siguiente forma "(...) *se infiere que no hay lugar a tutelar los derechos fundamentales invocados como vulnerados teniendo en cuenta que se otorgó respuestas claras y de fondo a la solicitud de la actora, indicando que no es posible reconozca la indemnización solicitada, por lo que el juzgado no puede ir en contra de lo establecido en la Ley 1448 del 2011 (...)*".

En consecuencia, es claro que no se acreditó la causal de nulidad invocada.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

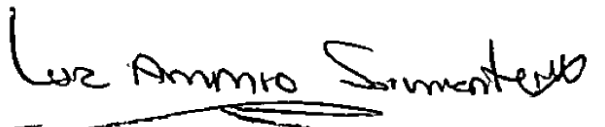
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probado el incidente de nulidad propuesto por la parte accionante **SILVESTRE MARTÍNEZ MESA** en contra de la sentencia proferida el pasado 19 de octubre del 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión y una vez se realice dicha gestión; archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 095


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcae9da236eca660781f291a10ee3e1d3234c9c39b0fe19182dd8e7691e50a0**

Documento generado en 21/06/2023 08:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230000900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada allegó contestación de la demanda en los términos de ley, teniendo en cuenta la notificación realizada a COLPENSIONES por secretaría del juzgado.

La parte demandante allegó memorial de notificación de la demanda a COLPENSIONES.

De otro lado, la apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES allegó renuncia al poder.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la primera notificación que fue enviada y efectivamente recibida por la demandada de acuerdo con la constancia anexa, es la remitida por secretaría del juzgado el 23 de marzo de 2023.

Ahora bien, la notificación enviada por la apoderada del demandante se remitió el 28 de marzo de 2023, esto es, de manera posterior a la enviada por secretaría. Además, dicha notificación no informa sobre la recepción efectiva de dicha notificación.

Por lo anterior, se tendrá como fecha de notificación de la demandada el 23 de marzo de 2023, esto es, la fecha en que la secretaría del juzgado envió comunicación para notificación de la demanda a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

En este punto, se pasa a estudiar la contestación de la demanda de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y se encuentran las siguientes falencias:

1. No se cumplió con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no se envió la contestación de la demanda con copia al correo electrónico de la demandante.
2. El link de acceso al expediente administrativo del demandante que se relaciona como prueba documental, no se puede abrir.

De otro lado, frente a la renuncia del poder general otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en comunicación recibida el 23 de mayo de 2023, se observa que dicha comunicación no cumple con los parámetros establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P., por lo que se requerirá a la doctora para que allegue comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, identificada con C.C. N°1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** de conformidad con Escritura Pública N°120 del 1º de febrero de 2021.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO**, identificado con C.C. N°1.015.436.556 y T.P. 287.154 del C.S. de la J. como



apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** de conformidad con la sustitución de poder allegada al expediente.

CUARTO: REQUERIR a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** para que allegue comunicación a su poderdante informándole la renuncia al poder, en los términos de inciso 4 del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 95.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcee2c994f595eff23441fa55ffc938ccd62342f45922f04675317a2b101e102**

Documento generado en 21/06/2023 08:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230016800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. presentaron escritos de contestación dentro del término de ley. Asimismo, esta última entidad formuló llamamientos en garantía.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se dio contestación frente a los hechos subsanados, como quiera que con la subsanación de la demanda quedaron 15.
2. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficio deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.
3. No se aportó la prueba denominada "*Expediente administrativo e Historia laboral de la demandante*".

Por otro lado, verificado que el escrito de contestación presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por esta.

De otra parte, al revisar los escritos de llamamiento en garantía formulados por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el Despacho:

- (i) Encuentra las siguientes falencias respecto del llamamiento en garantía formulado en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** por las cuales se devolverá para que sean subsanadas:
 1. No se relacionó en el respectivo acápite los documentos aportados denominados:
 - a. Póliza No. 006 de Colpatría.
 - b. Póliza 1000002 de Colpatría.
 - c. Póliza 1000003 de Colpatría.
- (ii) Encuentra que los llamamientos en garantía formulados respecto de la (i) **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y (ii) **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** reúnen los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del P. y que, estos fueron presentados en término; por lo cual, estos se admitirán y se ordenarán las respectivas notificaciones.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LIZETH DANIELA LOZANO ROJAS** identificada con el número de C.C. 1.117.486.822 y titular de la T.P. 376.971 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la subsanación de la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEXTO: DEVOLVER el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** respecto de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SÉPTIMO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que subsane el llamamiento en garantía, so pena de rechazo.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dichos escritos a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADMITIR los llamamientos en garantía, solicitados por la demanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, respecto de la (i) **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y (ii) **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOVENO: CÓRRASE traslado notificando a las llamadas en garantía (i) **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y (ii) **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a las cuales se deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que procedan de conformidad con el artículo 66 del C.G. del P. y respecto del llamamiento en garantía, solicitado por la demanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. Ténganse en cuenta para fines de la notificación, lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, líbrese la respectiva notificación a los correos reportados en los certificados de existencia y representación legal.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. N° 53.140.467 y titular de la T.P. N°. 199.923 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a certificado de existencia y representación legal allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º095.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef22e5fe641a4e0546b3effb4806f1a69e341b9dc25c6d7cb2d668e84a657be**

Documento generado en 21/06/2023 08:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230022000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 20 de junio del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

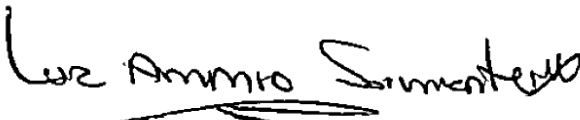
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 08 de junio del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de junio del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 095


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8108084e44c3f9825bc4409c0439fdb8939b91a450d91da69a13a3296dc0ec17**

Documento generado en 21/06/2023 08:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>